

Medellín, 30 de enero de 2024.

## PLAN DE VACANTES

La Corporación Gilberto Echeverri Mejía, es una entidad asociativa sin ánimo de lucro, con personería jurídica, de participación mixta, descentralizada, de forma indirecta, del nivel territorial del departamento de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo.

Como asociación mixta sin ánimo de lucro, en la que existe participación mayoritaria de un ente del Estado, el régimen jurídico aplicable para su creación, funcionamiento y transformación es el establecido en el código civil y demás normas que lo integren. Lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa por razón de lo establecido en el artículo 2 numeral 1 de la ley 80 de 1993. Lo relativo a la vinculación laboral del personal se regulará por el Código Sustantivo del Trabajo.

La Dirección Ejecutiva y los miembros de la Junta Directiva son servidores públicos, para efectos de contratación, conforme al regulado en el literal a numeral 2 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, sin embargo, esta calidad, no modifica la naturaleza de la organización, ni la vinculación laboral, así lo manifestó la Corte Constitucional en la sentencia C230 de 1995. Es así como, considerando que la Corporación es una asociación mixta, que tiene vinculados más de 10 trabajadores, adopta un reglamento interno de trabajo y se rige por el Código Sustantivo de Trabajo. El cual, en su reglamento, establece la escala de faltas y sanciones disciplinarias (CAPITULO LO XVI, CAPITULO XVII), que es aplicable a todos los trabajadores de la entidad.

Atendiendo entonces que el Plan Anual de Vacantes (PAV) constituye una herramienta de medición que permite conocer cuántos cargos de carrera administrativa, se encuentran disponibles en el sector público, de acuerdo con la ley 909 de 2004, por medio de la cual, se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones y facilita la planeación de los concursos de mérito adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), este no le es aplicable a la entidad, por cuanto no se rige por las normas del empleo público, sino por el Código Sustantivo del Trabajo

Sin embargo, de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.2.12., los empleados particulares y no sometidos al régimen del servicio civil, realizarán el registro de sus vacantes en el Servicio Público de Empleo a través de cualquier prestador autorizado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la existencia de las mismas.

“... Del Registro de Vacantes. Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 31 de la ley 1636 de 2013, los empleadores particulares y los no sometidos al régimen del servicio civil, realizarán el registro de sus vacantes en el Servicio Público de Empleo a través de cualquier prestador autorizado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la existencia

de las mismas. La información correspondiente será transmitida por el prestador en el que se realizó el registro al Sistema de Información del Servicio público de Empleo.

El prestador que haya registrado la vacante será el administrador de la misma y deberá realizar las acciones de gestión y colocación de empleo, debiendo consultar, entre las demás opciones que tengan disponibles. El registro de oferentes del Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.

La vacante tendrá un término de vigencia determinado por el empleador al momento de su registro. Una vez se agote dicho termino, el empleador podrá optar por ampliar el mismo o registrar la vacante ante un prestador diferente al inicialmente elegido. Ninguna vacante podrá tenerse como activa por el termino superior a seis (6) meses. En caso de vencimiento deberá realizarse un nuevo registro.

El Ministerio del trabajo establecerá la información mínima de la vacante a ser reportada al prestador, atendiendo criterios de protección de los datos del empleador y de reserva de la información específica de la empresa o persona natural que corresponda.”

Atentamente,



**JESSIKA DEL CARMEN HINESTROZA PALACIOS**

Profesional Especializada de la Oficina Jurídica  
Corporación Gilberto Echeverri Mejía.